

Ante el impacto de estos fenómenos, propios de la denominada “sociedad de la información”, el derecho se ha venido inmiscuyendo en las relaciones humanas que han mutado de lo físico a lo virtual y a partir de ahí, ha establecido reglas de conducta e impuesto límites a las libertades individuales en aras de garantizar los derechos de los asociados y evitar la arbitrariedad y el caos. Es por esto que encontramos disposiciones normativas regulando aspectos como el comercio electrónico, la transferencia de datos y el uso de las tecnologías de la información en las relaciones con los similares y con el Estado.

El Derecho Procesal y en particular el Derecho Probatorio tampoco son ajenos a esta realidad, pues en atención a que las relaciones humanas, culturales, económicas, políticas y sociales no solo se efectúan en el mundo físico, sino también virtual y tecnológico, le ha correspondido encargarse de la forma en que se manifiestan todos estos fenómenos y a partir de ello establecer un conjunto de reglas para garantizar la igualdad de las partes que acuden a resolver sus diferencias ante la jurisdicción y sus derechos de defensa y contradicción, permitiéndoles el uso de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones para defender, justificar o controvertir sus causas. Así, el legislador ha introducido modificaciones a los procesos judiciales con el fin de superar el predominio del escrito y el excesivo ritualismo que los afecta, para pasar a un proceso con énfasis en la oralidad y por audiencias, además mediante el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), lo cual implica una profunda transformación en el sistema judicial, para posibilitar el litigio en línea y el manejo del expediente digital o electrónico, esto es, la presentación y contestación de la demanda por medios electrónicos, la interposición de recursos por medios electrónicos, la notificación electrónica, y en general la posibilidad de surtir las diversas actuaciones judiciales susceptibles de realizarse por escrito a través del uso de medios tecnológicos.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y el

Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, son precisamente los que han codificado en gran medida las reglas de derecho necesarias para la aplicación e inclusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con consecuencias y repercusiones en el derecho probatorio en este nuevo modelo, especialmente, con el objeto de que los medios de prueba que tienen connotaciones o características digitales o electrónicas no sean un obstáculo para la realización de los derechos de los sujetos, sino, por el contrario, contribuyan al logro de la tutela judicial efectiva de quienes acuden ante los jueces en procura de que se les solucionen sus controversias y protejan sus derechos.

## 2. Marco Legal aplicable.

La Ley 1437 de 2011 -CPACA-, no establece en el capítulo noveno de la segunda parte definiciones sobre el concepto de prueba judicial, elementos o requisitos de las pruebas, ni sobre los medios de prueba que se admiten en el proceso contencioso administrativo, pues siguiendo la tradición jurídico procesal de las últimas décadas y del código contencioso derogado -Decreto 01 de 1984-, se remite a lo que sobre el particular establece el estatuto procesal civil, que ha sido la columna vertebral del derecho procesal nacional. Esta regla de remisión es específica y se entiende de la lectura del artículo 211 del CPACA que indica que “[e]n los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Por lo anterior, en aspectos tales como necesidad de la prueba, medios de prueba admisibles, presunciones probatorias, carga y apreciación de la prueba, pruebas practicadas en el extranjero y pruebas extra proceso o trasladadas, entre otros, es menester remitirse a lo que dispone la Sección Tercera del Código General del Proceso -CGP-, en el que se encuentra todo un desarrollo normativo sobre el particular. Además, en tratándose de la prueba o evidencia electrónica